

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.* 
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 443/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: TQMRG2201211

**ING. PABLO NEFATLÍ MORENO OLGUÍN**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL**  
**THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**ACUSE**

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000001-2006 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro el día 30 de junio de 2017 y registrada con Número de Bitácora 22/LU-0478/06/17; debido a incremento en la capacidad de producción por método de cálculo y actualización del listado de residuos peligrosos, y una vez analizada la información proporcionada comunico a Usted lo siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que con fecha 31 de enero de 2006 mediante Oficio No. F.22.01.03/00103/06 esta Delegación Federal expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000001-2006 para el establecimiento ubicado en Autopista México – Querétaro, Km. 182 +250, C.P. 76700, Pedro Escobedo, Qro., en favor de la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- II. Que con fecha 15 de abril de 2013 mediante Oficio No. F.22.01.01.02/0855/13 esta Delegación Federal expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000001-2006 por incremento en la capacidad de producción y cambios en el proceso, en favor de la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- III. Que con fecha 21 de diciembre de 2015 mediante Oficio No. F.22.01.01.02/2245/15 esta Delegación Federal expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000001-2006 por actualización en la nomenclatura de productos y cambios al proceso, en favor de la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- IV. Que con fecha 30 de junio de 2017 la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el Ing. Pablo Nefatlí Moreno presentó trámite *SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única*, registrado con número de bitácora 22/LU-0478/06/17, la cual fue analizada junto con la solicitud de Actualización de LAU y comparada con los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; esta Delegación Federal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000001-2006 debido a modificación de la capacidad de producción por método de cálculo y actualización del listado de residuos peligrosos, que realiza la persona moral denominada **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*M*  
*A*  
*31/07*



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: TQMRG2201211

**SEGUNDO.-** La Licencia Ambiental Única. No. LAU-22/000001-2006, queda modificada de la siguiente manera:

### CONDICIONANTES:

1.- La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 182 +250, C.P. 76700, Pedro Escobedo, Qro., con Número de Registro Ambiental TQMRG2201211, cuyo titular es la persona moral denominada THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se dedica a la **Elaboración y distribución de biocidas y retardantes de flama**, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
ACTICIDE	30,000	TONELADAS
MICROCARE	2,000	TONELADAS
AFLAMMIT	3,000	TONELADAS
BUTIL ACETATO	850	TONELADAS
METANOL	1,050	TONELADAS
ÁCIDO CLORHÍDRICO	7,200	TONELADAS

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0078/11/05 a esta Delegación Federal, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: TQMRG2201211

5.- La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

**SEGUNDO.-** La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**TERCERO.-** En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

**CUARTO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**QUINTO.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 182+250, C.P. 76700, Pedro Escobedo, Qro., cuyo titular es la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**SEXTO.-** Las emisiones de gases de combustión de los equipos en operación: **Caldera 1 y Caldera 2**, deberán cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**. Así como con el **ACUERDO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**.

**SEPTIMO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**OCTAVO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

**NOVENO.-** El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

**DÉCIMO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: TQMRG2201211

**DÉCIMO PRIMERO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: **Aceite Lubricante Gastado, Agua residual con trazas de butilacetato, Aserrín contaminado, Biocida caduco, Botes impregnados con pintura, Carbón activado, Contenedores vacíos contaminados con biocida, Cultivos y cepas, Equipo de protección personal contaminado, Filtros/cartuchos de proceso contaminados con biocida, Lámparas fluorescentes, Material absorbente contaminado, Material contaminado con biocida o material inflamable, Material de laboratorio contaminado con productos corrosivos, Material impregnado con residuos biológico infecciosos, Patológicos, Pilas agotadas, Residuos de pintura, Residuos de resina, Soluciones acuosas de laboratorio, Soluciones de laboratorio con residuos biológico infecciosos, Thiner sucio, Trapos contaminados, Reactivo caduco, Lodos con sales, Punzo cortantes, No anatómicos, Medicamentos caducos, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0478/06/17, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.**

**DÉCIMO TERCERO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO CUARTO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

**DÉCIMO QUINTO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 182 +250, C.P. 76700, Pedro Escobedo, Qro., cuyo titular es la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/1560/17  
Asunto: Actualización Licencia Ambiental Única  
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: TQMRG2201211

**DÉCIMO OCTAVO.-** La persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0478/06/17, así como la presente Actualización de Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO NOVENO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Actualización de Licencia Ambiental Única.

**TERCERO-** Se hace constar que todas las demás condicionantes de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000001-2006 quedan canceladas para el establecimiento ubicado en Autopista México – Querétaro, Km. 182 +250, C.P. 76700, Pedro Escobedo, Qro., cuyo titular es la persona moral denominada **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el **Ing. Pablo Nefatlí Moreno Olguín**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**LIC. OSCAR MORENO ALANÍS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C. c. e. p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. miguel.luna@semarnat.gob.mx  
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx,  
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. lau@semarnat.gob.mx  
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. jpena@profepa.gob.mx, aeguirarte@profepa.gob.mx  
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx

C.c.p. Archivo MIC

22/LU-0478/06/17  
OMA/LSV/HGA/OIJMM

Página 5 de 5



Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 14 y 20 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)